



**VISTOS:** el recurso de apelación presentado por el señor Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz; el Informe N° 001398-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz, en su condición de servidor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, mediante el Expediente N° 0117259-2023, ingresado el 08 de agosto de 2023, señala que por motivos personales solicita la ampliación por treinta días calendarios de la licencia sin goce de haber, autorizada por el periodo del 19 de junio al 17 de agosto de 2023 mediante el Memorando N° 000189-2023-RRHH-OA-DDC LIB/MC;

Que, la referida solicitud fue atendida con la Carta N° 000051-2023-DDC LIB/MC de fecha 16 de agosto de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, señalando que por razones de necesidad del servicio no se concede la ampliación de la licencia sin goce de haber solicitada mediante el documento ingresado con el Expediente N° 0117259-2023;

Que, con fecha 18 de agosto de 2023, el señor Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz interpone recurso administrativo de apelación contra la Carta N° 000051-2023-DDC LIB/MC, manifestando que existe controversia respecto al otorgamiento de un derecho que le asiste como trabajador y solicita se revoque lo señalado en la Carta N° 000051-2023-DDC LIB/MC;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG), establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del mismo texto normativo;

Que, sin perjuicio de la impugnación presentada, se advierte que con fecha 21 de agosto de 2023, el señor Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz remite su Carta de renuncia, la misma que es aceptada mediante la Carta N° 000052-2023-DDC LIB/MC de fecha 23 de agosto de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, en ese sentido, corresponde determinar si cabe emitir pronunciamiento sobre el recurso impugnativo interpuesto o dar por concluido el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG;

Que, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG establece que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;



Que, al respecto, mediante el Memorando N° 002765-2023-OGRH/MC la Oficina General de Recursos Humanos señala que el impugnante mediante su recurso de apelación solicita revocar la denegatoria de la ampliación de la licencia sin goce de haber autorizada con el Memorando N° 000189-2023-RRHH-OA-DDC LIB/MC, con la finalidad de continuar con la suspensión del vínculo contractual con la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; no obstante, al haberse aceptado la renuncia del señor Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz se ha configurado el cese o desvinculación con el empleador, por lo que se ha producido la sustracción de la materia controvertida, correspondiendo declarar la conclusión del procedimiento recursivo interpuesto por el impugnante;

Que, cabe señalar que de acuerdo al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador, entre otros, el derecho a licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; y, de acuerdo al artículo 10 de la precitada norma se establece que la renuncia es una forma de extinción del Contrato Administrativo de Servicios;

Que, por las consideraciones expuestas, se advierte que en el presente caso al haberse aceptado la renuncia del señor Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz, se ha extinguido el vínculo contractual y los derechos que otorga el Contrato Administrativo de Servicios como son las referidas licencias; por lo que se considera que se ha producido la sustracción de la materia respecto del recurso de apelación presentado contra la Carta N° 000051-2023-DDC LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, de acuerdo al artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, sobre el particular, mediante el literal a) del sub numeral 3.3.2 del numeral 3.3 del artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC y modificatorias, se delega en el/la Secretario/a General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2023, la facultad en materia de Recursos Humanos, respecto de la Unidad Ejecutora 002: MC – Cusco, y la Unidad Ejecutora 009: MC - La Libertad, de *“Resolver los recursos interpuestos contra los actos administrativos emitidos respecto de solicitudes de reconocimiento de bonificaciones, asignaciones, subsidios y otros conceptos de similar naturaleza, remunerativa y no remunerativa, resueltos por los/las Directores/as de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, dando fin a la instancia administrativa”*;

Que, en ese contexto, corresponde al Secretario General resolver el presente recurso de apelación;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar la sustracción de la materia en el presente procedimiento generado por el recurso de apelación interpuesto por el señor Alan Martín Aristóbal Paredes Díaz contra la Carta N° 000051-2023-DDC LIB/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Poner fin al procedimiento administrativo por causa sobrevenida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo precedente de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES**  
SECRETARÍA GENERAL